



SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. 353 de 2019

N° 353

04/JUN/19

(04 JUN 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DES No. 747 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN, VIVIENDA UNIFAMILIAR”

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución DES No. 747 del 18 de Diciembre del 2018.

ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la señora María Alejandra Maldonado Herrera contra la Resolución DES No 747 de fecha 18 de Diciembre de 2018 por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación vivienda unifamiliar.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el 25 de Mayo de 2017, el arquitecto CHRISIAN CAMILO BARON MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.701.166 de Chía, radica ante este despacho la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, VIVIENDA UNIFAMILIAR”, bajo el número 25126-0-17-0221, respecto del predio ubicado en la VEREDA CANELON, LOTE 1, identificado con matricula inmobiliaria 176-47030 y número catastral 00-00-0005-1568-000 de propiedad de la señora MARIA ALEJANDRA MALDONADO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.701.209 de Chía.

Que en el expediente reposa la constancia del Impuesto de delineación y construcción la cual se fijo en la suma de tres Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Pesos (\$3.338.00) según liquidación No 0166 del 6 de Julio de 2018, la cual fue notificada el día 17 de Julio de 2018, para lo cual el contribuyente contaba con un plazo de 30 días para realizar su respectivo pago.

Que trascurridos los 30 días para proceder a su pago no se acreditó este por parte de la solicitante de la licencia, ante lo cual la Secretaría de Planeación procedió a emitir acto administrativo de desistimiento contenido en la Resolución No DES 747 del 18 de Diciembre de 2018, la cual fue notificada personalmente el día 6 de febrero de 2019 a la señora María Alejandra Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No 1.072.701.209 de Chía.

Que mediante escrito presentado el día 19 de febrero de 2019 la señora María Alejandra Maldonado Herrera interpuso recurso de reposición en contra de la decisión de desistimiento adoptada por la secretaría.



GP-CER427821



CO-SG-CER427820



SECRETARIA DE PLANEACION

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que el recurso de reposición interpuesto cuenta con los requisitos señalados por la Ley, conforme a lo anterior es procedente el estudio del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente manifiesta:

“... que por razones de calamidad domestica (fallecimiento de mi Sr Padre) en donde tuvimos que estar ausentes en el municipio de mesitas por varios meses, atendiendo a los asuntos familiares, nos fue imposible cancelar en su debida oportunidad el impuesto de delineación y construcción liquidado bajo el No 0166 de 6 de julio de 2018. Por valor de \$3.338.000.

Razón por la cual solicitamos muy amablemente que se reactive y vuelva a liquidar el impuesto correspondiente al proyecto de la referencia, para poder cancelar.”

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que La ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece: “(...)Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de La Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:



GP-CER427821



CO-SG-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

“En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento.”

Que, si bien el procedimiento administrativo establece el plazo perentorio para acreditar el pago del impuesto de delineación, so pena de entenderse desistida la respectiva solicitud, tal como ha sucedido en el presente caso, no es menos cierto que la administración en la adopción de sus decisiones debe velar para que las decisiones de la administración satisfagan las solicitudes presentadas por los administrados en virtud del principio de eficacia.

De otra parte, en el presente caso, y teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente los cuales se enmarcan en una situación de fuerza mayor para el cumplimiento de la obligación derivada del proceso de licencia de reconocimiento de edificación, en aplicación del principio de buena fe, y teniendo en cuenta que el trámite administrativo cumplió con todos los requisitos para ser viable la expedición del acto de reconocimiento, faltando únicamente acreditar el pago del impuesto de delineación que por las circunstancias manifestadas por la solicitante no pudo cumplir, las cuales son de recibo para esta Secretaría.

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto con antelación, esta Secretaría procederá a reponer la resolución recurrida en el sentido de ordenar efectuar una nueva liquidación del impuesto de delineación debidamente actualizada a fin que se proceda a notificar la misma a la solicitante para que efectúe el respectivo pago en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación y acredite este ante esta Secretaría para que se profiere el acto administrativo de reconocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la Resolución No DES 747 del 18 de Diciembre de 2018 que contiene la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, VIVIENDA UNIFAMILIAR”, bajo el número 25126-0-17-0221, respecto del predio ubicado en la VEREDA CANELON, LOTE 1, identificado con matrícula inmobiliaria 176-47030 y número catastral 00-00-0005-1568-000 de propiedad de la señora MARIA ALEJANDRA MALDONADO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.701.209 de Chía, mediante la cual se declaro el desistimiento de la actuación administrativa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite administrativo objeto de solicitud y efectuar una nueva liquidación del impuesto de delineación debidamente actualizada a fin de ser notificada a la solicitante quien deberá proceder a su pago en un término máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir de la misma. Una vez vencido el término adoptar la decisión administrativa respectiva

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al recurrente o en su defecto efectuar a notificación por aviso en los términos del artículo 69 del C.P.A. y C.A.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARIA DE PLANEACION

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

10 4 JUN 2019

Dada en Cajicá a los.....


ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Proyecto: Dr. Saúl David Londoño Osorio- Asesor Jurídico Externo
Reviso y aprobó: Arq. Juan Camilo Jurado Zamora – Director de Desarrollo territorial

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá a los 12 dias de Junio de 2019.

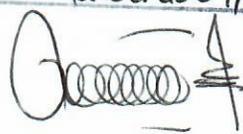
Notifiqué personalmente el (la) Res- 353/2019

de fecha: 04/ Junio/ 2019 al Señor (a) _____

Maria Alejandra Maldonado H.

Identificado (a) con C.C. 1.072.701.209 de: Chia

Impuesto firma del notificado: Maria Alejandra Maldonado H.

Impuesto firma del funcionario que notifica 



GP-CER427821



CO-SC-CER427820

